



MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

RECLAMACIONES TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS CERRO EL COLERA

PERSONALIDAD JURIDICA: Decreto N°793 del 24 Noviembre 1992.

N° REGISTRO PJ: 228522

N° Reclamo	ROL	Fecha Reclamo	Fecha Publicación
01	5406	08-05-2025	09-07-2025

Fecha Elección	Hora Elección	Sentencia Reclamación
26-04-2025	14:00 a 18:00 horas	Oficio 01/26 de fecha 05 de Enero de 2026, Sentencia 16 de Diciembre 2025

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Oficio N°1/26 /

Rancagua, 5 de enero de 2026.

A: SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DE: SECRETARIO RELATOR
FLAVIO GONZALEZ CAMUS
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL O'HIGGINS

Para su conocimiento y fines del caso, se remite a usted, copia de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 2025, de fojas 147 y siguientes, en causa **Rol N°5.406-2025 Reclamación electoral Junta de Vecinos Cerro El Colera, de la comuna de Doñihue**, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 05/01/2026



6FEBCF43-A895-497B-A338-06CB4F621F4E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

A fojas 1, don Carlos Cáceres Castro, socio de la Junta de Vecinos Cerro El Colera, de la comuna de Doñihue, interpone reclamación en contra de las elecciones de directorio de dicha junta de vecinos, efectuadas el día 26 de abril del año 2025. El reclamante exponiendo que, al final de la votación, se habrían escrutado 44 votos, produciéndose un empate para la primera mayoría, entre dos candidatas, a saber: Danielly Román y Jessica Mardones, las cuales obtuvieron 6 votos. En atención a ello, sostiene que, existiendo empate en la primera mayoría, debía aplicarse la regla de preferencia por antigüedad en el registro de socios para definir la presidencia. Sin embargo, afirma que el presidente de la Comisión Electoral, Carlos Romero, pese a su reclamo, se negó a corregir el acta y proclamó como presidenta a doña Danielly Román, en circunstancias que la socia más antigua sería doña Jessica Mardones, ya que está inscrita desde el día 30 de enero de 2018, mientras que Danielly Román solo estaría inscrita desde el día 12 de diciembre de 2021. En vista de ello, solicita que se revise la elección y se disponga que el cargo de presidenta de la junta de vecinos recaiga en quien correspondería conforme a la antigüedad invocada. Adjunta a su reclamo capturas de mensajes de la aplicación WhatsApp y copias del libro de socios para sustentar la antigüedad alegada, las que se encuentran agregadas de fojas 2 a 6.

A fojas 13 y siguientes, el Secretario Municipal de Doñihue, mediante el Oficio Ord. N°061, informa que la elección del directorio de la junta de vecinos se realizó, el día 26 de abril de 2025, que dicha fecha fue informada a la Secretaría Municipal con fecha 25 de febrero de 2025, esto es, con 41 días hábiles de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

anticipación, y que la información fue publicada en la página web municipal, con fecha 7 de abril de 2025. Asimismo, acompaña copias de la documentación ingresada por la Comisión Electoral: acta de reunión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2025, que nombra Comisión Electoral, acta de constitución de la Comisión Electoral de fecha 20 de febrero de 2025, recepción de aviso de elección de renovación de directiva (organizaciones territoriales y funcionales), de fecha 4 de abril de 2025, memorándum solicitando publicación en el sitio web municipal del llamado a elecciones, de fecha 7 de abril de 2025, acta de elección de directiva y listado de socios que sufragaron, de fecha 26 de abril de 2025, copias de cédulas de identidad y certificado de antecedentes de la directiva electa, libro de registro de socios de la Junta de Vecinos "El Cólera" y avisos de la Comisión Electoral, los que se encuentra agregados, entre otros antecedentes, de fojas 14 a 42.

A fojas 45 y siguientes, informe del presidente de la Comisión Electoral, Carlos Romero Saavedra, quien señala, en lo sustancial, que el reclamante omite y tergiversa antecedentes del proceso eleccionario, indicando que éste habría sido ampliamente difundido en el sector mediante letreros, volantes y redes sociales, señalando además que inicialmente se presentaron cinco candidatas, entre ellas la presidenta de la directiva anterior (cónyuge del reclamante), quien posteriormente habría declinado su candidatura por razones personales. Agrega que, durante las coordinaciones previas, se produjeron discrepancias con la directiva saliente, mencionando, entre otras, la negativa a entregar el libro de registro financiero, así como la insistencia del reclamante para que no se inscribieran más socios, ante lo cual afirma haber continuado con inscripciones y difusión para favorecer una mayor participación. Asegura que la elección se



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

realizó el 26 de abril de 2025, con tres candidatas y 44 electores, produciéndose empate entre doña Jessica Mardones y doña Danielly Román (16 votos cada una), indicando que informó a los asistentes que, conforme a la norma, debía primar la mayor antigüedad para definir la presidencia; y que, acto seguido, doña Jessica Mardones habría manifestado reconocer como más antigua a doña Danielly Román y preferir el cargo de tesorera, consultándose si existían objeciones y ofreciendo incluso un sorteo de desempate, sin que se formularan reparos, proclamándose finalmente la directiva con los cargos de presidenta, tesorera y secretaria que allí se consignan. Asimismo, refiere que, tras entregar antecedentes en la municipalidad, solicitó coordinar la entrega del cargo, recibiendo como respuesta que previamente debía devolver libros de actas y de registro de socios. Añade que, a raíz de ello, se habría generado molestia y tomó conocimiento de publicaciones del reclamante con acusaciones contra la Comisión Electoral. En ese contexto, el reclamante habría insistido en cuestionamientos basados en la relación de parentesco entre el informante y la presidenta electa (a quien identifica como su suegra), indicando que ello no constituiría impedimento legal ni habría influido en el proceso. También, afirma que no se habría efectuado una entrega conforme a normativa, por lo que, no habría existido inventario ni rendición de cuentas hacia la Comisión o la directiva electa. Además, contextualiza el reclamo aludiendo a irregularidades durante la gestión anterior, mencionando, entre otros aspectos, ausencia de registros financieros y observaciones asentadas en el libro de actas respecto del proceso y la conformación de la directiva precedente. Acompaña a su informe la siguiente documentación: copias de actas de elección de la directiva anterior, actas de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

reuniones en que renuncia parte de dicha directiva, un acta con pie de firma del reclamante, copia del acta de elección de la actual directiva, declaración jurada de doña Jessica Mardones Marchant (actual tesorera) y copia de extracto del libro de registro de socios, los que se encuentran agregados, entre otros antecedentes, de fojas 49 a 56.

A fojas 57 y siguientes, informe de la presidenta electa, doña Danielly Román Zamorano, quien señala que, en una reunión de junta de vecinos realizada el día 20 de febrero de 2025, convocada por la Comisión Electoral, manifestó su interés en participar como candidata junto a otras postulantes, incluida la entonces presidenta Laura Puebla, indicando además que la junta de vecinos no se encontraba vigente por haber cesado su período. Agrega que, llegado el día de la elección, 26 de abril de 2025, quedaron tres candidatas, obteniendo, doña Danielly Román 16 votos, doña Jessica Mardones 16 votos, y doña María Blanco 12 votos. Asimismo, verificado el empate entre las más altas mayorías, el presidente de la Comisión Electoral informó que debía primar la candidatura de la socia más antigua, lo que fue reconocido por la propia doña Jessica Mardones, quien señaló considerarla a ella como la más antigua. Añade que, ante dicha situación, el presidente de la Comisión Electoral consultó a candidatas y asistentes si existían objeciones y ofreció la alternativa de una votación de desempate, insistiendo doña Jessica Mardones en que no era necesario y que prefería el cargo de tesorera, aceptando la informante asumir como presidenta en atención a su trayectoria dirigencial y conocimiento del sector. Sostiene, además, que el reclamante no participó en la jornada de votaciones y que, por tanto, no conocería los pormenores de la asignación de cargos. A su vez, reprocha que en el reclamo



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

se aludiría a su salud y edad como supuestos impedimentos para ejercer el cargo, insinuando incluso que otra persona lo desempeñaría, lo que califica como desmerecedor de sus capacidades y del acto democrático que la eligió. Respecto del libro de registro de socios invocado por el reclamante, afirma que dicho registro no sería idóneo para determinar antigüedad, pues no guardaría correlatividad lógica de inscripción y existirían socios no registrados. Añade que, estas dudas también serían compartidas por doña Jessica Mardones y que ella misma habría denunciado problemas similares en una elección anterior en la que el reclamante fue presidente de la Comisión Electoral, señalando que no se le permitió votar a diversos vecinos, incluida su persona. A su vez, menciona como antecedente de su participación una fotografía de un reconocimiento municipal del año 2008. En conclusión, estima que el reclamo carece de base y fundamento y que perseguiría dilatar la habilitación de la directiva electa y entorpecer su labor, postergando la entrega de antecedentes financieros de la gestión anterior que, a su juicio, estarían pendientes. Junto a su informe, la presidenta electa acompaña la siguiente documentación: copia de extracto del libro de registro de socios, fotografía del galvano de reconocimiento como dirigente vecinal a doña Danielly Román, del año 2008, entregado por el Alcalde de la época, el que daría testimonio de su antigüedad como socia y miembro de la junta de vecinos, los que se encuentran agregados, entre otros antecedentes, de fojas 59 a 61.

A fojas 64, se recibe la causa a prueba.

A fojas 67, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 68, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 11 de diciembre de 2025, a las 16:00 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 69, se certificó la vista de la causa, quedando en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que, si ello no sucede, mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación del reclamante se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, acompañando exiguos antecedentes para avalar sus dichos. En concordancia con lo anterior, el reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó otros elementos que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3.- Por otro lado, los demás intervinientes en el presente proceso han negado las acusaciones del reclamante, a saber: el presidente de la Comisión Electoral, Carlos Romero Saavedra, a fojas 45 y siguientes; y, la presidenta electa, doña Danielly Román Zamorano, a fojas 57 y siguientes, quienes han refutado categóricamente las imputaciones del reclamante, acompañando antecedentes que las desvirtúan.

4.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, se desprende de los informes evacuados en autos que, en la elección de 26 de abril de 2025, se produjo un empate en la primera mayoría entre doña Danielly Román Zamorano y doña



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Jessica Andrea Mardones Marchant, ambas con 16 votos, circunstancia frente a la cual el presidente de la Comisión Electoral informó a los asistentes que, de existir empate, debía estarse al criterio de antigüedad para definir la presidencia.

5.- Que, no obstante, en la presente reclamación, resulta decisivo como consta en autos que, inmediatamente informado dicho criterio de desempate, la propia doña Jessica Andrea Mardones Marchant manifestó, en la misma oportunidad, que no estimaba necesario aplicar el mecanismo de definición por antigüedad, por cuanto reconocía como socia más antigua a doña Danielly Román Zamorano, y que, en ejercicio de su voluntad, prefería asumir el cargo de tesorera, aceptándose aquello por las candidatas, la Comisión Electoral y el público asistente, habiéndose incluso ofrecido alternativas adicionales para despejar cualquier duda de transparencia (sorteo o votación de desempate), las que fueron descartadas por la propia interesada.

6.- Que, dicha manifestación de voluntad no aparece, en sí misma, como un acto ilegítimo o forzado, sino que, por el contrario, quedó expresamente reafirmada en una declaración jurada simple posterior, en la que doña Jessica Andrea Mardones Marchant señala que su decisión fue adoptada a plena voluntad y sin ninguna presión, la que se encuentra agregada a fojas 55 de estos autos, con el propósito de aclarar el reclamo, precisando además que solicitó quedar como tesorera, lo que fue aceptado sin reparos.

7.- Que, desde la lógica propia del derecho electoral asociativo, las reglas legales de desempate cumplen una función instrumental, es decir, entregan un criterio objetivo para evitar la parálisis decisoria cuando, existiendo igualdad de votación, se mantiene la controversia sobre quién debe asumir el cargo principal.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

8.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, si la candidata que podría hacer valer una preferencia opta libremente por no hacerlo y, más aún, reconoce el derecho de la otra candidata y acuerda desempeñar otro cargo dentro del mismo órgano, dicha decisión constituye un ejercicio legítimo de autodeterminación en el marco del proceso electoral interno, en tanto no se advierta perjuicio para la propia candidata (que igualmente integra el directorio) ni afectación al resultado democrático, quedando la conformación del directorio asentada con conformidad de las involucradas y de quienes presenciaron el escrutinio.

9.- Todo lo anterior, unido a la falta de prueba de los hechos denunciados, no hace sino conducir al rechazo de la acción.

10.- Que, en suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades acusadas no resultaron probadas o bien no constituyen ilegalidad alguna, y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreando su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, **SE RESUELVE:**

SE RECHAZA el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de don Carlos Cáceres Castro, contra las elecciones de directorio de socio de la Junta de Vecinos Cerro El Colera, de la comuna de Doñihue, efectuadas el día 26 de abril del año 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad a través de su
presidenta electa por el estado diario.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la
publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el
plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la
presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.406-2025.-

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 16/12/2025

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 16/12/2025

CARLOS ALBERTO CARRASCO GARCIA
Fecha: 16/12/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado
por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados
Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Carlos Alberto Carrasco Garcia.
Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N°
5406-2025.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 16/12/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Rancagua, 16 de diciembre de 2025.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 16/12/2025



51081648-F449-4869-B399-46D8AABEF8CF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede
ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado
bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, a quince de enero de dos mil veintiséis.

Para los fines que correspondiere, certifíquese por el Secretario del Tribunal Electoral, la circunstancia que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

Rol N°5.406-25.-

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 15/01/2026

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 15/01/2026

CARLOS ALBERTO CARRASCO GARCIA
Fecha: 15/01/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Carlos Alberto Carrasco Garcia. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5406-2025.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 15/01/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 15 de enero de 2026.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 15/01/2026



45C8550D-FA9E-48AA-A8AD-1DB20EC4748F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, 16 de enero de 2026.

CERTIFICACIÓN

Certifico, que en contra de la sentencia de autos, no se interpuso recurso alguno y han transcurrido los plazos legales para interponerlos, por lo que se encuentra ejecutoriada.

Rol N°5.406-25.-

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 16/01/2026



8F467E43-2703-4AF0-96B0-C6FD857E2658

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, a diez de febrero de dos mil veintiséis.

Atendido el mérito de los autos, archívense la presente causa.

Rol N°5.406-25.

SANDRA MARCELA JAZMIN DE ORUE RIOS
Fecha: 10/02/2026

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 10/02/2026

CARLOS ALBERTO CARRASCO GARCIA
Fecha: 10/02/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidenta (S) Ministra Marcela de Orúe Rios y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Carlos Alberto Carrasco Garcia. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5406-2025.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 10/02/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 10 de febrero de 2026.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 10/02/2026



417FB621-E068-4BF2-82D1-8334BDA3B564

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.